



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACION 2023-00069
DEMANDANTE: FERNANDO MORA FAJARDO

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda de simulación, Se avizora que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor cuantía, fijándose la misma en el Juzgado Promiscuo (Reparto) Municipal de Barbosa Santander, en razón a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1- El artículo 18 numeral 1 del C.G.P., dispone sobre el factor de competencia para los jueces civiles municipales y/o promiscuos municipales quienes conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2- Revisado el libelo introductorio se avizora que el demandante solicita se decrete la nulidad relativa por causa y objeto ilícito, contenida en contrato de compraventa de inmueble urbano, protocolizado mediante escritura pública número 1134 de la Notaría Única de Barbosa (S/der.), relacionada con el inmueble ubicado en la calle 14 número 10-32, barrio San Jorge en el municipio de Barbosa (S/der.), identificado con matrícula inmobiliaria número 324-5296, código catastral 680770100000000880007000000000, cuyos linderos están contenidos en la citada escritura, donde fungen como compradoras del citado bien, las señoritas Arlen Sujey Amaris Mora Castellanos, mayor de edad vecina y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.529.813 Y Stefany Smeralda Mora Castellanos mayor de edad vecina y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.627.256, **las pretensiones de la demanda las fija en la suma de (\$99.000.000), valor de la presunta compraventa**

3- Las reglas para la determinación de la competencia en materia civil, se encuentra regulada en el capítulo I título I del Libro Primero del Código General del Proceso y para su distribución entre los diferentes juzgados y tribunales del país se atiende a los factores objetivo, subjetivo, funcional y territorial; el factor objetivo se subdivide en naturaleza y cuantía, y la cuantía de las pretensiones sirven como patrón de atribución complementario a la competencia.

4- Teniendo en cuenta que nos hallamos frente a un proceso de menor cuantía, este despacho por carecer de competencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto Barbosa Santander, en razón de la competencia.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la demanda verbal de simulación propuesta por FERNANDO MORA FAJARDO, **contra** de ARLEN SUJEY AMARIS MORA CASTELLANOS Y STEFANY SMERALDA MORA CASTELLANOS, conforme a lo motivado.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO DE BARBOSA SANTANDER, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de Barbosa Santander, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b3e245e50aa139992fc31d2142b2720a97b711c8a97cc8a1fad9b54a5408a**

Documento generado en 01/08/2023 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>